

DECRETO 3272. 1963, de 5 de diciembre, por el que se prorroga hasta el 10 de marzo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos en la partida 22.08 A del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico.

El Decreto número mil trescientos catorce, de cinco de junio último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas. Esta suspensión fue prorrogada por Decreto dos mil ciento dieciséis, de diez de agosto del año actual.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diez de marzo próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fue dispuesta por Decreto mil trescientos catorce, de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se adaptar a la nueva nomenclatura del GATT las partidas 84.34, 84.35, 84.45 C y 90.16 B del vigente Arancel de Aduanas.

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos números 3268-3269-3270 1963, de esta misma fecha, han sido modificados la nomenclatura y los derechos arancelarios de las partidas 84.34, 84.35, 84.45 C y 90.16 B del vigente Arancel de Aduanas. En dichos Decretos se establece que las concesiones hechas por España al GATT deben ser adaptadas a la nueva nomenclatura, para lo cual queda autorizado este Departamento.

En uso de esta autorización y para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos cuarto de los mencionados Decretos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que en el anexo número uno del Decreto 2105 1963, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo mes), se sustituya la partida 84.34 por la siguiente:

Partida	Artículos	Derecho %
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, cilses, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.):	
	E.—Caracteres de imprenta y elementos de espaciar:	
	Ex caracteres de imprenta	32
	F.—Matrices y espacios de cuña para máquinas de componer:	
	Ex matrices y cuñas	32

Partida	Artículos	Derecho %
	G.—Partes y piezas de máquinas de componer, excepto cilses:	
	Ex piezas de repuesto para matrices, cuñas, planchas y caracteres para imprenta	32
	H.—Los demas:	
	Ex planchas de imprenta	32

Segundo.—La partida 84.35 será sustituida por la siguiente:

Partida	Artículos	Derecho %
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:	
	A.—Prensas para imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado	36
	B.—Máquinas de imprimir a presión plana-cilíndrica:	
	1. De un color:	
	a) Con superficie de impresión inferior a 70 por 100 cm.:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos	38
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	b) Con superficie de impresión de 70 por 100 centímetros hasta 80 por 112 cm., inclusive:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	28
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	c) Con superficie de impresión superior a 80 por 112 cm.:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	30
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20
	2. De dos o más colores:	
	a) Con superficie de impresión igual o superior a 70 por 100 cm. y por elementos impresores idéntica importancia:	
	1. Ex con peso unitario hasta 6.000 kilogramos, inclusive	28
	2. Ex con peso unitario de más de 6.000 kilogramos	20